chado con indicación de hora por el médico. En cualquier caso, serán tenidos en cuenta los horarios de consulta, dificultades de transporte y demás circunstancias que concurran.

El resto de las horas de ausencia se descontará a coste o se recuperarán.

2.3. Cumplimiento de deber público: El tiempo empleado será retribuido. La Empresa se ajustará al horario que precise el trabajador con el fin de que pueda dar cumplimiento al deber público.

Será considerado «cumplimiento de deber público»:

a) Documento nacional de identidad.—Será retribuido sólo en caso de renovación y una vez cada cinco años, con las excepciones de pérdida, robo, etc., debidamente justificadas. Toda persona debe estar provista del documento nacional de identidad a su ingreso en la Empresa.

b) Gobierno Militar.—Citación de este organismo siempre

y cuando el trabajador no se encuentre de permiso del servicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revista militar será considerada como permiso particular.

c) Citación de Juzgados.—La citación será justificante de la ausencia pero no del derecho a percibir retribución por el tiempo perdido. Sólo cuando la causa seguida sea imputable al trabajador la ausencia será calificada como permiso particular. al trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular.

2.4. Permisos particulares: Se descontará a precio de coste.
2.5. Enfermedad sin baja: Se abonarán tres días al año. Cuando un trabajador tenga agotados los tres días seguirá en la obligación de justificar estas ausencias, y, en otro caso, será calificada de ausencia como falta sin justificar. Agotados

los tres días se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad, el justificante presentado deberá indicar, sin lugar a dudas, la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la justificación de haber asistido

a consulta u otra similar. En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse antes de las-diez de la mañana.

2.6. Faltas sin justificar: Se descontarán a coste.

Nota.—Fórmula de cálculo del coste de día trabajado:

Días abonados: 485.

Días trabaiados: 365 — 52 domingos — 14 festivos — 24 días de vacaciones = 275 días.

Coste Seguridad Social: 35 por 100.

· Coste día trabajado

 $\times$  1,35  $\times$  sueldo base = 2,38 B 275

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20367

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Pallars Turístico, Sociedad Anónima, industria de servicio público de suministro de agua potable en el centro turístico Montaña de Llessuy, Llessuy (Lérida).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, en base a la solicitud presentada por «Pallars Turístico, S. A.», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en el centro turístico «Montaña de Llessuy», Llessuy (Lérida);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud

del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud

presentada:

presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación. ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acurdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Pallars Turístico, S. A.», siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiena refiere.

Tercero.-La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 2.040 metros cúbicos por día.
b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de dos afloraciones conectadas entre sí por una tubería de 1.724 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro, de una de las cuales parte la conducción principal de 5.227 metros de longitud y 130 milímetros de diámetro, yendo por gravidad hasta cuatro depósitos reguladores de 420, 750, 420 y 420 metros cúbicos de capacidad. A lo largo de la conducción se distinguen arquetas de presión.

La red de distribución tiene una longitud total de 3.812 metros y está formada por tuberias de diámetros comprendidos entre 80 y 125 milímetros

c) Presupuesto: El presuuesto de ejecución será de 11.029.346

pesetas.

Cuarto —Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento

destinada al suministro habran de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podran entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalacione a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e

sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agus.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en us se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declere

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declara-ción inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida,

20368

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Aguas de Catadau, Sociedad Anónima», industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Lloma Molina», del término municipal de Catadau (Valencia) (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la

solicitud presentada por «Aguas de Catadau, S. A.», para esta-blecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Lloma Molina», término municipal de Catadau (Valencia);
Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial

del Ministerio de Industria y Energía en relación con la soli-

del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, subre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

ción del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria — energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Aguas de Catadau, S. A.», siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere. refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es

de 1.500 metros cúbicos por día.
b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo y mediante un grupo motobomba de 95 CV. de potencia se impulsará, a través de una tubería de fibrocemento de 2.600 metros de longitud y 175 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 900 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución.

La red de distribución tiene una longitud total de 9.800 metros y está formada por tuberías de fibrocemento y polietileno, según tramos, de diámetros comprendidos entre 200 y 60 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 12.418.739

pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio

de Industria y Energia para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de nuesta en marcha, sin cuya requisito no nodrán entrar en de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peti-

cionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energia, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.-En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionedas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siminates)

guientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua correspondan a otros Departamentos u Organismos

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autórización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. - Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

20369

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bareelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de Fuerzas coado en esta Delegación Provincial a instancia de «ruerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-39.183/77.

Numero del expediente: Sección 3.º AS/ce-39.183/77. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con linea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., de Sallent a Navarclés. Final de la misma: Nuevo P. I. 2.377, «Can Berengueras». Término municipal a que afecta: Sallent.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 182 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 mm. cuadrados de

Material de apoyos: Hormigón pretensado. Estación transformadora: Uno de 25 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma e los ofectos de la inventira de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la inventira de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la inventira de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la inventira de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la inventira de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la inventira de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la misma de la misma e los ofectos de la misma de la utilidad pública de la misma e los ofectos de la misma e los ofectos de la misma e la utilidad pública de la misma e los ofectos de la misma e los ofectos de la misma e la utilidad pública de la misma e los ofectos de la misma e los ofectos de la misma e la utilidad pública de la misma e los ofectos de la misma e los ofectos de la misma e los ofetos de la misma e los ofetos de la misma e la utilidad pública de la misma e los ofetos de la blica de la misma, a los efectos de la imposición de la servidum-bre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que esta-blece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1986.

Barcelona, 27 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—

2.891-D.

20370

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-

Número del expediente: Sección 3.º AS/ce-12.371/78. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta ten-sión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea. Apoyo terminal aéreo-subterráneo en el provecto.

royecto.
Final de la misma: Nueva E. T. 6.888, «La Torre».
Término municipal a que afecta: Martorell.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 45,40 de tendido subterráneo.
Conductor: Cobre de 3 (1 por 25) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 200 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resulto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la serviciones de la misma, a los efectos de la imposición de la serviciones de la misma, a los efectos de la imposición de la serviciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la condiciones el cancer y limitaciones de la misma de la condiciones el cancer y limitaciones de la condiciones de la vidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 19 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—